



Ayuntamiento de Montanejos

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PALIAR SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, EN EL EJERCICIO 2025, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2025 DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES. AYUNTAMIENTO DE MONTANEJOS 2025 (Gestiona 149/2025)

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

La previsión normativa incluida en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los ciudadanos.

El artículo 11 de la citada Ley, determina como elementos esenciales del municipio, además del territorio sobre el que el ayuntamiento ejerce sus competencias, la población y la organización, por tanto, dará contenido y legitimará la propia existencia del municipio, dado que, sin esta, el municipio perdería su sustantividad, suponiendo incluso una de las causas de su supresión, según se recoge en el artículo 10.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de evaluación individualizada, de las subvenciones destinadas a la realización de las actuaciones determinadas en las presentes bases. El objeto de las siguientes bases es la definición y regulación de las prestaciones económicas destinadas a facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas que hayan sufrido desahucio en su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria y a otras personas especialmente vulnerables dentro del ámbito territorial de la comunidad valenciana.

2.Estas ayudas son inembargables y tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

3.Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

Artículo 3. TIPOLOGÍA DE AYUDAS.

1. Órgano concedente.

La entidad local, como ente gestor de las ayudas que se le conceden por cuenta de las personas en situación de vulnerabilidad finalmente beneficiarias, distribuirá la subvención a través del órgano que determine su organización interna y quedará sujeto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

Ayuntamiento de Montanejos





Ayuntamiento de Montanejos

general de subvenciones, en la aplicación de las mismas, a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, al Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan de acceso a la vivienda 2022-2025, a esta Resolución y demás obligaciones concordantes, a efectos de distribuir las ayudas entre las actuaciones a realizar. En este sentido, la entidad local deberá establecer con carácter previo:

– La adjudicación de la ayuda y su cuantía atendiendo a los informes que emitan los servicios sociales donde se concrete y se valore la situación de vulnerabilidad justificativa de la obtención de las ayudas

.– Plazos y modos de pago de la subvención. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.

– Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria de la finalidad para la que se concedió la subvención. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.3,f, inciso final, del Real decreto 42/2022, las resoluciones de concesión de las ayudas deberán expresar igualmente que éstas están financiadas con cargo a fondos del Estado y de la Generalitat.

2. Actuaciones subvencionadas.

Serán objeto de subvención las siguientes:

a) Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas destinatarias de estas ayudas de un alojamiento o solución habitacional inmediata. La entidad local podrá destinar hasta un 30% del importe total de la ayuda concedida para abonar cualquier gasto derivado del arrendamiento, derecho de uso o cualquier régimen de ocupación temporal del inmueble necesario para su puesta a disposición de los colectivos vulnerables mencionados. A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública o privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios, accesibilidad y localización, para su disfrute, de forma individual o compartida, en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, respetando, en todo caso, los procedimientos de adjudicación de vivienda que tengan establecidos para los parques de vivienda de titularidad pública. Esta solución habitacional se hace extensible excepcional y provisionalmente, si se acredita que no es posible la puesta en disposición de una vivienda conforme a lo señalado en el apartado anterior, para cualquier alojamiento o dotación residencial, susceptible de solventar el problema habitacional de las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, objeto de desahucio de su vivienda habitual, sin hogar o especialmente vulnerables. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos constitucionales a la intimidad y a la libertad de tránsito de las personas alojadas. Se procurará que nadie viva en viviendas o soluciones habitacionales de emergencia o de transición más tiempo del necesario para su traslado exitoso a una vivienda o solución habitacional permanente.

b) Hasta un 70% del importe total de la subvención concedida para la concesión de ayudas directas que podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de cesión o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de solventar el problema habitacional de las personas beneficiarias. En el caso de que no se destinara directamente todo o parte del importe correspondiente en cada una de las líneas previstas en los apartados anteriores a las finalidades que se citan, y previa justificación motivada, podrán acumularse por la entidad local las cantidades previstas en cada una de las líneas a la misma finalidad.

Ayuntamiento de Montanejos





Ayuntamiento de Montanejos

Artículo 4. PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán un importe total de 2361,84€ euros y se imputarán a la aplicación presupuestaria 231 48027 “ARRENDAMIENTO VIVIENDAS PERSONAS SITUACIÓN VULNERABILIDAD”. Las ayudas se concederán hasta la finalización de la existencia de crédito en la partida presupuestaria.

Artículo 5. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas y/o familias residentes en el municipio de Montanejos, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado/a en el municipio de Montanejos.
- b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación.
- c) Ser especialmente vulnerables como personas:
 - Víctimas de violencia de género
 - Víctimas de trata con fines de explotación sexual
 - Víctimas de violencia sexual– Desahuciadas de su vivienda habitual
 - Sin hogar
 - Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda tales como problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, solicitantes de asilo, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.
- d) Que la vivienda para la que se solicita la subvención constituya la residencia habitual del solicitante.
- e) En el supuesto de arrendamiento, la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual en la vivienda arrendada no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser persona arrendataria ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- f) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que: - Dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones. - Cuando sean beneficiarios de una Renta Valenciana de Inclusión con complemento

Ayuntamiento de Montanejos





Ayuntamiento de Montanejos

de alquiler o suministros básicos, no podrá solicitar esta ayuda.

Artículo 6. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN, CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y PERÍODO SUBVENCIONABLE.

a) Podrá concederse una ayuda de hasta el 100 % de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo, en todo caso, de la renta o precio de cesión establecido en la base 6, apartado 2. b).

b) Podrá concederse otra ayuda de hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100 % de dichos gastos. Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Los servicios sociales de la administración local correspondiente habrán de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda y la entidad local determinará la cuantía de estas ayudas dentro de los límites de este artículo, atendiendo al informe de los servicios sociales y a las circunstancias personales de la de la persona beneficiaria. Esta determinación se podrá hacer de forma individualizada o generalizada para supuestos similares. En ningún caso la misma persona podrá ser beneficiaria de ayuda del ayuntamiento y la mancomunidad correspondiente

Periodo subvencionable.

Las ayudas que concedan las entidades locales para sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados en el apartado anterior, lo serán por un plazo de 1 año, y podrán ser aplicados a los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025..

Artículo 7. PAGO DE LAS AYUDAS

El pago de las ayudas por las entidades locales a las personas beneficiarias se sujetará a las normas comunes que se establezcan por la entidad local de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 100% del importe total de la ayuda en el momento de su concesión sin que sea necesaria la prestación de garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44, apartado 11 a) 5 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 (DOGV 30.12.2023 núm 9756).

2.º Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia bancaria o recibo bancario domiciliado en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento, de cesión temporal o

Ayuntamiento de Montanejos

Plza. España, 1, Montanejos. 12448 Castellón. Tfno. 964131032 secretaria@montanejos.es





Ayuntamiento de Montanejos

de ocupación temporal suscrito, siempre que en el documento acreditativo de pago conste expresamente los siguientes datos:

- a) La identificación completa de la persona que realiza y recibe el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento, cesión de uso u ocupación del inmueble en concepto de arrendador, cedente o propietario de la vivienda y quien lo realiza con la persona beneficiaria de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito.
- b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda, precio de cesión o del precio de ocupación temporal del inmueble.
- c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.

Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda o del precio de cesión u ocupación del inmueble, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas y cuyo destino no ha sido justificado con los intereses legales correspondientes.

Artículo 8. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases, se deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Montanejos, sito en la plaza España, por sede electrónica del ayuntamiento de Montanejos o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y se presentarán en el modelo normalizado de instancia.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOP.
3. Sólo se admitirá una solicitud por persona física. En caso de presentar más, el órgano instructor del procedimiento solamente considerará la presentada en primer lugar. Reintegro.
4. La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad 5. Estas prestaciones están sujetas a disponibilidad presupuestaria. 6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud.

Artículo 9. SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN

La solicitud se formalizará conforme al modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) DNI o NIE de los miembros de la unidad de convivencia del solicitante. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.
- b) Certificado de convivencia.
- c) Justificantes acreditativos de los ingresos económicos de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia en el mes inmediatamente anterior a la solicitud: declaración de la renta del último ejercicio, certificado negativo de hacienda, nóminas del ejercicio 2025, contrato laboral, detalle de movimientos bancarios donde se acrediten los ingresos derivados del trabajo y el certificado de vida laboral y cualquier otro a petición de los técnicos de servicios

Ayuntamiento de Montanejos





Ayuntamiento de Montanejos

sociales.

d) Contrato de arrendamiento de la vivienda habitual.

e) Si concurre situación de vulnerabilidad se presentarán los documentos acreditativos según la situación correspondiente:

1.- Víctima de violencia de género: aportación de la sentencia u orden de protección vigente a favor de la víctima, pudiendo solicitarse documentación adicional específica para comprobar la vigencia del procedimiento y medidas acordadas.

2.- Desahucio de la vivienda habitual: aportación de la documentación procesal que acredite la condición de demandado en el procedimiento en marcha o que se ha dictado orden de lanzamiento de la vivienda habitual pendiente de cumplirse o ya efectiva, habiéndose producido ya el desalojo de la misma.

3.- Persona sin hogar: declaración jurada que acredite su situación.

4.- Especial vulnerabilidad: Problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas reclusas o exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa y otras situaciones similares que a criterio de servicios sociales deban ser entendidas como causa de vulnerabilidad según informe individualizado.

f) Justificante de no tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora, no el solicitante ni ninguna apersona que forme parte de la unidad de convivencia. Este punto podrá justificarse mediante una declaración responsable del solicitante ante el personal técnico de servicios sociales. Además, se acompañará de Informe social elaborado por los/as técnicos/as de servicios sociales que realizarán una valoración individualizada que acredite la condición de vulnerabilidad.

g) Declaración responsable firmada de no disponer de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

h) Justificante de pago por transferencia bancaria o recibo bancario domiciliado en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento, de cesión temporal o de ocupación temporal suscrito siempre que en el documento acreditativo de pago conste expresamente los siguientes datos:

- La identificación completa de la persona que realiza y recibe el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento, cesión de uso u ocupación del inmueble en concepto de arrendador, cedente o propietario de la vivienda y quien lo realiza con la persona beneficiaria de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito.
- El importe de la renta de alquiler de la vivienda, precio de cesión o del precio de ocupación temporal del inmueble.
- El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.

i) Si se solicita también por suministros básicos: Si en el contrato con la suministradora figura como titular el solicitante, facturas de dichos suministros y justificantes de pago de dichas facturas. Si en el contrato con la suministradora figura como titular el arrendador, declaración jurada del importe de la deuda, justificante de pago de las facturas y documento de cesión de cobro.

j) Aquella documentación que sea requerida por el técnico/a del área de servicios sociales, que se

Ayuntamiento de Montanejos





Ayuntamiento de Montanejos

estime necesaria para una correcta valoración económica y social.

k) Documento de mantenimiento de Terceros.

l) La presentación de la solicitud lleva consigo la aceptación por quienes la formulen, de las presentes bases.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de la condición de persona víctima de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento -inminente o ya realizado- de la vivienda habitual, de persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, o de la condición de persona especialmente vulnerable acreditada por los servicios sociales. No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siempre que exista consignación presupuestaria.

Las beneficiarias de ayudas de los programas estarán obligadas a comunicar de inmediato, incluso durante la

tramitación de la solicitud, al órgano competente que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente. A tal efecto, las convocatorias de ayudas deberán concretar el plazo y el cauce por el que llevar a cabo esta comunicación.

Artículo 11. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

1. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria a los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica de Montanejos. Los expedientes serán tramitados y resueltos según el orden de entrada de estos y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello y conforme a los requisitos y criterios de valoración indicados en esta convocatoria. La valoración de las solicitudes corresponderá a los/as técnicos/as del área de Servicios Sociales que emitirá un informe de valoración técnica.

2.Examinadas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores, así como la disponibilidad de crédito.

3.Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

4. Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, emitirá un informe - propuesta, con el visto bueno de la Concejalía de Bienestar Social donde se hará constar

Ayuntamiento de Montanejos





Ayuntamiento de Montanejos

las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y que será elevada al órgano competente para resolver.

5. La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

Artículo 12. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

Esta ayuda será compatible con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto siempre y cuando su importe no supere el importe de la renta de arrendamiento o precio de cesión de uso u ocupación y sin perjuicio de las limitaciones que se contengan en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, regulado en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

Artículo 13. NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la documentación presentada sea la correcta.

El acuerdo de concesión será notificado a la persona solicitante de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación se practicará por el medio señalado al efecto por el/la solicitante. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración. Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123, y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la notificación. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso administrativa.





Ayuntamiento de Montanejos

Artículo 14. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La resolución de concesión no será publicada en el Portal de Transparencia del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal.

Artículo 15. GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la ayuda concedida, resulten estrictamente necesarios en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se determina en la base decimosexta, así como aquellos gastos que por la situación económica del beneficiario de la ayuda no hayan sido pagados y deban ser abonados por el propio Ayuntamiento previa presentación del documento de cesión del derecho de cobro.

Con carácter específico y a efectos de esta convocatoria, se considerarán gastos subvencionables aquellos derivados del alquiler de una vivienda adecuada, de titularidad privada, de conformidad con el informe que se emita por parte de los Equipo de Intervención de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales, dentro de los límites que se señalan en la Base Séptima de las presentes Bases.

Artículo 16. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Estas ayudas se conceden en atención a la concurrencia de las situaciones descritas en esta convocatoria. La justificación se realizará en el momento de la solicitud mediante la presentación de los comprobantes de gasto y pago efectuados. El pago de la ayuda se realizará, una vez concedida la ayuda.

Artículo 17. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente y el falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria, podrá dar lugar al reintegro a las arcas municipales de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 18. VERIFICACIÓN Y CONTROL

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el área de Servicios Sociales. Asimismo, las ayudas que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento de Montanejos.





Ayuntamiento de Montanejos

Artículo 19. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: - Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Montanejos, único destinatario de la información aportada voluntariamente.

-Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar las ayudas objeto de las presentes bases.

-Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público. - Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Montanejos, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Montanejos. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Artículo 20. PUBLICIDAD DE LAS BASES REGULADORAS

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos y en <https://montanejos.sedelectronica.es/info.0>

Montanejos a 18 de septiembre de 2025

